## MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/14

## RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones  $N^{\circ}$  18/97, 41/03, 01/04, 01/09 y 44/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución  $N^{\circ}$  37/04 del Grupo Mercado Común.

## **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario prorrogar los plazos establecidos en la Decisión CMC Nº 01/09, aplicables de forma temporal en el comercio recíproco entre algunos Estados Partes.

## EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Que los párrafos 2 y 3 del Artículo  $5^{\rm o}$  del Anexo de la Decisión CMC  ${\rm N}^{\rm o}$  01/09 quedan establecidos de la siguiente forma:

"En el caso de Uruguay, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el año 2016 y el 45% a partir del año 2017.

En el caso de Argentina, este porcentaje no podrá exceder el 50% hasta el año 2016 y el 45% a partir del año 2017, solamente para sus exportaciones a Uruguay."

- Art. 2 Hasta tanto la Decisión CMC N° 01/09 entre en vigencia, las modificaciones establecidas en el Artículo 1 de la presente Resolución se aplicarán al literal d) del Artículo 3 del Anexo de la Decisión CMC N° 01/04.
- Art. 3 Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.
- Art. 4 Cuando un Estado Parte no considere necesario incorporar esta Resolución a su ordenamiento jurídico, notificará este hecho a la Secretaría del MERCOSUR, dentro del plazo previsto para la incorporación de la norma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Decisión CMC Nº 20/02.
- Art. 5 Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XII/2014.

XCV GMC - Buenos Aires, 08/X/14.